

ha remitido favorablemente, informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de La Laguna.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna, su propio Reglamento y lo que se determine en el convenio de colaboración académica celebrado con dicha Universidad.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres, de diecisiete de agosto, y en el Orden de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

30098

REAL DECRETO 2808/1978, de 3 de noviembre, por el que se crea un Centro de Formación Profesional en Pamplona (Navarra).

Para cumplir los fines enunciados en el artículo dos uno de la vigente Ley General de Educación, es preciso incrementar el número de Centros de Formación Profesional, con los cuales atender también al creciente interés de la Sociedad por este nivel de enseñanza, importante en sí mismo dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representa en el orden académico como en el social. En orden a esas necesidades han ido creándose de forma progresiva en todas las provincias españolas Centros de Formación Profesional, con excepción de la de Navarra que hasta el presente, sólo cuenta con una Sección, a pesar del gran número de alumnos que desearían poder acogerse a este nivel de enseñanza.

Para solucionar el grave problema planteado, la excelentísima Diputación Foral de Navarra, además de otros ofrecimientos, pone a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia locales e instalaciones adecuadas en Pamplona, para que funcione en ellos un Centro de Formación Profesional, el cual, además de atender la demanda de puestos escolares a que se ha hecho mención, podría ser ampliado con la Sección que en la actualidad depende de otro Centro instalado fuera de la provincia, con los consiguientes beneficios en el rendimiento académico, y en los aspectos administrativos y económicos, al quedar todos ellos integrados en el ámbito provincial propio.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y cinco, cincuenta y tres y dos, cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la localidad de Pamplona (Navarra) un Centro Nacional de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, y determinará la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

30099

REAL DECRETO 2909/1978, de 3 de noviembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Alhama (Murcia).

El Ayuntamiento de Alhama (Murcia), en sesión celebrada el trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo dicha Corporación Municipal de solares adecuados al fin indicado, y ante las dificultades surgidas para la adquisición de una parcela apta para la construcción de dicho Centro, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública, prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se haya presentado alegación alguna con fundamento bastante para desistirse de la expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Alhama (Murcia), con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica de la parcela de terreno que a continuación se indica:

Uno.—Trozo de terreno sito en Pedanía de Espuña, paraje del Callejón, propiedad de don Germán Lacárcel Baeza, don Francisco Balsalobre Aroca, don Nicolás Albadaejo Roca, don Juan Cascales Jiménez y don José Cascales Jiménez; que ocupa una superficie de cuatro mil noventa y tres metros cuadrados, y linda: al Norte, Este y Sur, con la finca de donde se segrega, y al Oeste, con terreno de don Manuel García López y don Miguel Sánchez Balsas. En dicha parcela existe construida una edificación cuya superficie se desconoce.

Dos.—Trozo de terreno sito en Pedanía de Espuña, paraje del Callejón, de trescientos sesenta y dos con cincuenta metros cuadrados, propiedad de don Manuel García López; que linda: al Norte y Este, con terrenos de don Germán Lacárcel Baeza y otros; al Sur, con terrenos de don Miguel Sánchez Balsas, y al Oeste, con el resto de la finca de donde se segrega.

Tres.—Trozo de terreno sito en Pedanía de Espuña, paraje del Callejón, de quinientos cuarenta y cuatro con cincuenta metros cuadrados, propiedad de don Miguel Sánchez Balsas; que linda: al Norte, con terrenos de don Manuel García López; al Este y Sur, con terrenos de don Germán Lacárcel Baeza y otros, y al Oeste, con finca de donde se segrega.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica en Alhama (Murcia) constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Alhama gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

30100

REAL DECRETO 2910/1978, de 3 de noviembre, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Granada barrio Chana.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,